



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00746

**Asunto:** Rechaza por falta de competencia y ordena remitir a Juzgados Civiles de Bello Antioquia

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda verbal instaurada por **WILSON ANDRES DUQUE RIVERA** en contra de **RAVE CONSTRUCCIONES S.A.S.** No obstante, previo a pronunciarse frente a la demanda, el Juzgado advierte pertinente analizar su competencia por factor territorial para conocer del asunto.

Según lo preceptuado en el artículo 28 #1 y 3 del Código General del Proceso, corresponderá

*"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado.***

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez **del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

*5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta".*

En el caso, la parte actora indica que escoge la competencia territorial en razón del domicilio del demandado, el cual es bello, según el certificado de existencia y representación de la parte demandada, a lo que se agrega que el lugar de cumplimiento también sería Bello, en tanto se fijó como lugar para suscribir la escritura pública de compraventa, en la promesa, la Notaría 3 de Bello.

Entonces, dado que el domicilio del deudor es el Municipio de Bello, al igual que lugar de cumplimiento del contrato, por lo que, por lo cual se rechazará la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordena remitir el proceso a los Jueces Civiles Municipales de Bello (Antioquia).

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Remítase** la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Bello (Antioquia).

**Notifíquese y Cúmplase**

Jz

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, \_10 may 2024, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_  
fijados a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f4d45cd170eb0b0d7878c2f2ccbdea242f84b1ce4461a23507fc768d310765**

Documento generado en 09/05/2024 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>